



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE



Europa haciendo en
las zonas rurales

SECRETARÍA GENERAL DE
AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL Y
POLÍTICA FORESTAL

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL

El artículo 47 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca y se deroga el Reglamento 1083/2006 del Consejo, dispone que en los tres meses siguientes a la fecha en que se notifique al Estado Miembro la Decisión por la que se adopte un programa, el Estado Miembro deberá crear un comité, de conformidad con su marco institucional, jurídico y financiero, encargado de hacer el seguimiento de la ejecución del programa, de acuerdo con la autoridad de gestión.

Cada comité de seguimiento redactará y adoptará su propio Reglamento interno de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 48 y 49 del Reglamento (UE) nº1303/2013 sobre su composición y funciones.

El Programa Nacional de Desarrollo Rural (2014-2020) fue adoptado por la Comisión Europea con fecha 14 de mayo de 2015, y comunicado al Reino de España con fecha 26 de mayo de 2015.

El artículo 74 del Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, establece funciones del comité de seguimiento adicionales a las contempladas en el 49 del Reglamento 1303/2013.

En aras de la necesaria transparencia y de acuerdo con el enfoque de gobernanza, y en concordancia con las disposiciones al efecto incluidas en el Reglamento (UE) 1303/2013 y en otros reglamentos, se han incluido en el Comité de Seguimiento del Programa Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020 a todas las autoridades y socios que han participado en la elaboración y toma de decisiones del programa, en particular a aquellos que, durante el proceso de información pública y consultas al que se ha sometido el programa nacional, han solicitado su inclusión en el mismo.

Además, teniendo en cuenta que en este nuevo periodo la Red Rural Nacional formará parte del programa nacional de desarrollo rural, los miembros que forman parte de dicha Red se incorporarán de facto en el citado Comité.

Sin embargo, por una elemental razón de eficacia en la gestión y mejora en el funcionamiento y con el fin de agilizar el proceso de toma de decisiones y atender a las recomendaciones de la Comisión, se ha considerado necesario crear un Comité Ejecutivo en cuya composición se ha respetado escrupulosamente la normativa sobre asociaciones en el marco de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos.



En consecuencia, forman parte del Comité Ejecutivo las organizaciones y entidades más representativas a nivel nacional, incluidas en los grupos 1 a 5 que comprenden tanto a las autoridades competentes del Estado Miembro como a las organizaciones más representativas relacionadas directamente con los objetivos del programa nacional o con las prioridades establecidas en la reglamentación comunitaria.

En concreto, se incluyen como autoridades regionales a las Comunidades Autónomas que forman parte del grupo 1 de autoridades administrativas.

Como beneficiarios principales de los Fondos EIE y principales agentes económicos y sociales a las organizaciones profesionales agrarias y otras organizaciones profesionales más representativas que forman parte de los grupos 2 y 3.

Como organismos encargados de promover la inclusión social, la igualdad de género y la no discriminación a las asociaciones de mujeres del mundo rural que forman parte del grupo 5.

Como interlocutores medioambientales a las principales organizaciones ecologistas con reconocida representatividad de carácter nacional, formando parte del grupo 4.

En el grupo 6 como miembros de carácter consultivo se integran el resto de entidades que forman parte del Comité de seguimiento del Programa Nacional de Desarrollo Rural.

Por tanto, y con el fin de cumplir lo dispuesto en la normativa comunitaria mencionada y teniendo en cuenta las disposiciones incluidas en el Reglamento delegado 240/2014 de la Comisión de 7 de enero de 2014 relativo al Código de Conducta Europeo sobre las asociaciones en el marco de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos establece en su capítulo IV las buenas prácticas relativas a la elaboración de las normas relativas a la composición y los procedimientos internos de los comités de seguimiento, se redacta el siguiente reglamento interno.

ARTICULO 1º COMPOSICION Y ESTRUCTURA

El artículo 47 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca y se deroga el Reglamento 1083/2006 del Consejo, dispone que en los tres meses siguientes a la fecha en que se notifique al Estado Miembro la Decisión por la que se adopte un programa, el Estado Miembro deberá crear un comité, de conformidad con su marco institucional, jurídico y financiero, encargado de hacer el seguimiento de la ejecución del programa, de acuerdo con la autoridad de gestión.

1.1 En el Comité de Seguimiento del Programa Nacional de Desarrollo Rural 2014 2020 estarán representados los siguientes órganos, instituciones y entidades:

Miembros que representan a las Administraciones públicas y entidades directamente implicadas en la ejecución del Programa.

Grupo 1 Entidades administrativas

- Un representante de la Autoridad Coordinadora de Autoridades de Gestión
- Un representante de la Red Rural Nacional
- Un representante de la Dirección General de la Industria Alimentaria del Ministerio de



Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

- Un representante de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
- Un representante de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
- Dos representantes de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
- Un representante del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
- Un representante de la Secretaria General de Pesca del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
- Un representante de la Red de Autoridades Ambientales
- Un representante de la Dirección General de Fondos Comunitarios del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas
- Un representante del Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.
- Un representante de cada Comunidad Autónoma
- Un representante de la Comisión Europea.
- Un representante de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP)

Grupo 2. Organizaciones profesionales agrarias

- La Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos (UPA)
- La Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG)
- La Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores (ASAJA)

Grupo 3. Otras organizaciones profesionales

- La Federación Española de industrias de la alimentación y bebidas (FIAB)
- La Federación Española de Comunidades de Regantes de España (FENACORE)
- La Confederación de Organizaciones de Selvicultores de España (COSE)
- Cooperativas Agroalimentarias de España (CAE)

Grupo 4. Organizaciones ecologistas

- WWF/Adena
- SEO/Birdlife
- La Fundación Global Nature



- Ecologistas en acción

Grupo 5.- Organizaciones de mujeres del mundo rural.

- FADEMUR
- CERES
- La Federación de Mujeres y Familias del ámbito rural (AMFAR)
- La Asociación de Familias y Mujeres del medio rural (AFAMMER)

Grupo 6.- Miembros de carácter consultivo:

- Comisiones Obreras (CCOO)
- Red Española de Desarrollo Rural (REDR)
- Red Estatal de Desarrollo Rural (REDER)
- La Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE)
- La Federación Española de Productores Exportadores de Frutas, Hortalizas, Flores y Plantas Vivas (FEPEX)
- La Asociación Española de Turismo Rural (ASETUR)
- La Fundación Ecoagroturismo (ECOTUR)
- La Asociación Nacional de Empresas Forestales (ASEMFO)
- La Asociación de Propietarios Rurales para la Gestión Cinegética y Conservación del Medio Ambiente (APROCA ESPAÑA)
- La Federación Española de empresas con productos ecológicos (FEPECO)
- La Asociación Española de Fabricantes de Pasta, Papel y Cartón (ASPAPEL)
- La Asociación de Empresas Restauradoras del Paisaje y el medio Ambiente (ASERPMA)
- La Federación Española de Asociaciones de Ganado Selecto (FEAGAS)
- El Instituto de Cuestiones Agrarias y Medioambientales
- La Asociación de Forestales de España (PROFOR)
- La Confederación de Centros de Desarrollo Rural (COCEDER)
- La Fundación Félix Rodríguez De la Fuente
- La Unión de Centros de Acción Rural (UNCEAR)
- El Instituto de Desarrollo Comunitario (IDC)
- La Unión Nacional de Asociaciones de Caza (UNAC)
- La Real Federación Española de Caza (RFEC)
- La Sociedad Española de Agricultura Ecológica (SEAE)



- La Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada (FEDME)
- La Asociación de Centros de Información Europea para el Mundo Rural (UrdimbrED)
- La Confederación Española de Personas con Discapacidad Física y Orgánica (CERMI/COCEMFE)
- La Fundación CEPAIM

Todos los miembros que forman parte del Comité de seguimiento deberán designar un titular y un suplente para su representación ante el mismo.

Las instituciones que forman parte del Comité, fomentarán que, en la medida de lo posible, el número de hombres y mujeres que participen sea equilibrado

1.2 El Comité de Seguimiento del Programa Nacional de Desarrollo Rural 2014 2020 tendrá un Presidente, una Secretaría permanente y un Comité Ejecutivo. También podrá organizar grupos de trabajo.

ARTICULO 2º COMITÉ EJECUTIVO

Para mejorar el funcionamiento y agilizar la toma de decisiones, se creará un Comité Ejecutivo compuesto por una representación de los miembros del Comité de Seguimiento.

Formarán parte del mismo:

A) Miembros permanentes:

Se designará un representante de cada uno de los siguientes organismos:

- La Autoridad Coordinadora de Autoridades de Gestión
- La Red Rural Nacional
- Dirección General de Industria Alimentaria
- Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios
- Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural
- Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA)
- Dirección General de Fondos Comunitarios
- Comisión Europea
- Cooperativas Agroalimentarias de España (CAE)
- La Federación Española de industrias de la alimentación y bebidas (FIAB)

B) Miembros rotatorios:

- 1 representante de las unidades de la Administración General del Estado
- 3 representantes de las Comunidades Autónomas
- 1 miembro de las Organizaciones profesionales agrarias
- 1 miembro de las otras organizaciones profesionales



- 1 miembro de las Asociaciones de mujeres
- 1 miembro de las Organizaciones ecologistas

Desempeñarán sus funciones durante el período correspondiente a un año natural y se turnarán por orden alfabético inverso.

El Presidente y el Secretario del Comité de Seguimiento lo serán del Comité Ejecutivo.

Cada miembro del comité ejecutivo tendrá un voto.

La presidencia del comité de seguimiento podrá convocar al comité ejecutivo, a través de la secretaría, al menos una vez al año y siempre que sea preciso para el ejercicio de sus funciones, concretamente para:

- Dictaminar sobre los criterios de selección de las actuaciones.
- Dictaminar sobre las modificaciones del Programa Nacional de Desarrollo Rural.
- Aprobar los informes anuales.

ARTICULO 3º FUNCIONES

Las funciones atribuidas al Comité de Seguimiento del Programa Nacional de Desarrollo Rural son las establecidas en los artículos 49 y 74 de los Reglamentos 1303/2013 y 1305/2013, a saber:

- a) Examinar la ejecución del programa y los avances en la consecución de sus objetivos, atendiendo a los datos financieros, indicadores comunes y específicos del programa, en especial los cambios en los indicadores de resultados y los avances en la consecución de los valores previstos cuantificados, y a los hitos definidos en el marco de rendimiento a que se refiere el artículo 21, apartado 1 del Reglamento 1303/2013 y, cuando proceda, a los resultados de los análisis cualitativos.
- b) Examinar todas las cuestiones que afecten al rendimiento del programa, incluidas las conclusiones de los exámenes de rendimiento.
- c) Formular observaciones a la Autoridad de gestión acerca de la ejecución y evaluación del programa, incluidas acciones dirigidas a reducir la carga administrativa para los beneficiarios y hacer el seguimiento de las acciones emprendidas a raíz de sus observaciones.
- d) Comprobar los resultados del programa nacional de desarrollo rural y la eficacia de su ejecución.
- e) Ser consultado y emitir dictamen, en los cuatro meses siguientes a la decisión de aprobación del programa, acerca de los criterios de selección de las operaciones financiadas.
- f) Participar en la Red Rural Nacional para intercambiar información sobre la ejecución del programa.
- g) Emitir dictamen, en su caso, acerca de cualquier modificación del programa propuesta por la Autoridad de Gestión
- h) Examinar las actividades y realizaciones relacionadas con el progreso en la ejecución del plan de evaluación del programa.
- i) Estudiar, en particular, las acciones del programa relacionadas con el cumplimiento



de las condiciones previas que son responsabilidad de la Autoridad de Gestión y ser informado de las acciones relacionadas con el cumplimiento de otras condiciones previas.

- j) Estudiar y aprobar los Informes de Ejecución anuales antes de que sean enviados a la Comisión.

Las funciones descritas en los apartados c), e), g) y j) serán ejercidas por el Comité Ejecutivo.

ARTICULO 4º PRESIDENTE

El Director/a General de Desarrollo Rural y Política Forestal del Ministerio de Agricultura Alimentación y Medio Ambiente presidirá el Comité de Seguimiento del Programa Nacional de Desarrollo Rural. Podrá delegar sus funciones en el/la Subdirector/a General de Fomento del Desarrollo del Medio Rural.

Corresponde a la Presidencia:

- a) Representar al Comité de Seguimiento y a su Comité Ejecutivo.
- b) Convocar las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y proceder a su suspensión cuando concurren causas justificadas para ello.
- d) Visar las actas y las certificaciones de los acuerdos del Comité Ejecutivo.
- e) Velar por el cumplimiento del Reglamento Interno.
- f) Ejercer el voto de calidad en el caso de empate en posibles votaciones.
- g) Solicitar la presencia de técnicos, asesores o especialistas relacionados con los temas a tratar en el comité ejecutivo.

ARTICULO 5º SECRETARÍA

Un funcionario de la Subdirección General de Fomento del Desarrollo del Medio Rural de la Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal, ejercerá las funciones de Secretaría del Comité de Seguimiento del Programa Nacional de Desarrollo Rural

La Secretaría del Comité de seguimiento asumirá las siguientes funciones:

- a) Anualmente formalizará las representaciones de los miembros rotatorios entre los representantes de las administraciones y organizaciones que formarán parte del Comité Ejecutivo, comunicándolas a los interesados por procedimiento escrito.
- b) Proponer al Presidente el orden del día de las sesiones del Comité Ejecutivo y la fecha para su celebración.
- c) Enviar a los miembros del Comité de seguimiento por orden de la Presidencia, y con una antelación mínima de 10 días hábiles, la convocatoria de las reuniones y la documentación necesaria, utilizando medios electrónicos, siempre que sea posible.
- d) Redactar el acta de las sesiones del Comité Ejecutivo.



- e) Realizar las labores de coordinación entre el Comité de Seguimiento y la Autoridad de Gestión relativas al estudio y aprobación de los informes anuales de ejecución previos a su envío a la Comisión, en virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento 1305/2013.
- f) Solicitar consultas o dictámenes externos, a propuesta del Comité Ejecutivo.
- g) Coordinar los trabajos encomendados al Comité Ejecutivo.
- h) Archivar y custodiar toda la documentación relativa a los trabajos llevados a cabo por el Comité Ejecutivo.

ARTICULO 6º. CONVOCATORIAS, SESIONES Y FUNCIONAMIENTO

1. El Comité de Seguimiento se reunirá, por lo menos, una vez al año y examinará la ejecución del programa y los avances en la consecución de sus objetivos.
2. El Comité Ejecutivo se reunirá al menos una vez al año y, en caso necesario, con mayor frecuencia.
3. Todos los miembros del Comité de seguimiento serán informados con una antelación de diez días hábiles de los temas a tratar en las reuniones del Comité ejecutivo y de los resultados de las mismas, pudiendo realizar las sugerencias, consideraciones o propuestas que consideren oportunas, que serán trasladadas al mismo por la Secretaría. A este respecto, se les enviará en la forma prevista en el artículo 5 toda la documentación necesaria sobre los temas a tratar.
4. Las reuniones del Comité Ejecutivo serán convocadas por la Presidencia, a iniciativa propia o a petición de la mayoría de sus miembros. La fecha de la reunión y el orden del día serán comunicados por medios electrónicos a los participantes con una antelación mínima de diez días hábiles. Junto a la convocatoria, los participantes recibirán, también por correo electrónico, toda la documentación preparatoria necesaria.
5. Las convocatorias a realizar, las ya realizadas y toda la documentación de carácter preparatorio serán accesibles a todos los interesados a través de la página web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Se informará previamente a todos los miembros del Comité de seguimiento de la nueva información incorporada.
6. El Comité Ejecutivo se considerará válidamente constituido, y sus acuerdos tendrán efecto cuando a su inicio estén presentes la mitad más uno de sus miembros, entre los que deben figurar necesariamente el Presidente y el Secretario o quienes los sustituyan.
7. Podrán incorporarse al orden del día, en el apartado de varios o ruegos y preguntas, los temas que propongan los miembros del Comité Ejecutivo asistentes a la reunión. La sesión comenzará con la lectura y aprobación del orden del día definitivo.
8. El Comité Ejecutivo adoptará sus decisiones por mayoría simple. La Presidencia velará para que, siempre que sea posible se alcance una decisión consensuada y será responsable de que la Secretaría refleje en el acta, de la forma más fiel y apropiada, el resultado de las deliberaciones y decisiones.
9. De cada sesión que se celebre se levantará acta, en la que se especificará la relación de asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se celebró, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados y de las posibles posiciones particulares y reservas efectuadas en relación a



dichos acuerdos.

10. El borrador de acta se enviará por medios electrónicos, cuando sea posible, a todos los miembros del Comité Ejecutivo en el plazo máximo de un mes. Las observaciones o propuestas de modificación que se puedan formular al acta deberán ser remitidas a la Secretaría del Comité de seguimiento en el plazo máximo de 15 días naturales desde la fecha de su recepción.

11. Una vez recogidas las observaciones o propuestas de modificación en el borrador de acta, ésta será remitida por la Secretaría del Comité de seguimiento a todos los miembros para su conocimiento, a expensas de su aprobación en el siguiente Comité Ejecutivo.

12. El borrador de acta, con las modificaciones propuestas, de ser el caso, figurarán para su lectura, discusión y aprobación, en el orden del día de la siguiente reunión del Comité Ejecutivo.

13. Todas las actas aprobadas podrán ser consultadas en la web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

14. Cuando la Presidencia aprecie motivos de urgencia o la existencia de circunstancias que lo aconsejen el Comité Ejecutivo podrá adoptar decisiones por procedimiento escrito. En este caso, se comunicará a los miembros del Comité la correspondiente propuesta por cualquier vía que permita dejar constancia de la comunicación, dando un plazo de 10 días naturales desde la fecha de la recepción para que se pronuncien. Trascurrido dicho plazo, la Secretaría estudiará las observaciones formuladas a la propuesta realizada y pondrá a disposición de todos los miembros el resultado del procedimiento escrito y, en su caso, la adopción de la decisión, incorporando el resultado del procedimiento en el acta de la siguiente reunión del Comité.

15. Si existieren conflictos de intereses y así fuere apreciado por la Autoridad del Gestión del Programa Nacional de Desarrollo Rural, los miembros del Comité ejecutivo concernidos no podrán participar ni en las deliberaciones ni en la decisión final afectada por ellos.

16. Los datos personales se recogerán, tratarán y publicarán de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

ARTICULO 7º GRUPOS DE TRABAJO

A propuesta de cualquier miembro del comité ejecutivo, la Autoridad de Gestión del programa podrá constituir Grupos de trabajo de carácter consultivo sobre materias directamente relacionadas con las medidas incluidas en el Plan Nacional de Desarrollo Rural.

El miembro proponente será el responsable de la animación y coordinación del mismo. Igualmente, informará al Comité Ejecutivo y a la Comisión de Seguimiento sobre las conclusiones alcanzadas en el grupo de trabajo.

Sus funciones serán informar, asesorar y formular propuestas sobre materias que resulten de especial interés

En los grupos de trabajo podrán participar, para la mejor realización de sus cometidos y si lo estimare conveniente la Autoridad de Gestión, expertos seleccionados en razón de la materia que se vaya a tratar.



ARTÍCULO 8º. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO

Las modificaciones al presente Reglamento interno serán propuestas por la Presidencia, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo, y deberán ser aprobadas por el mismo.

LA AUTORIDAD DE GESTIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL
DE DESARROLLO RURAL



Begoña Nieto Gilarte